



El expediente que traemos hoy a esta sección corresponde al Fondo de la Jefatura Provincial de Minas, es el expediente 1820/16, encuadrado dentro de la Serie de “Expedientes de Expropiación Forzosa”.

Concretamente este expediente es una solicitud, presentada al Gobierno Civil, de la que dependía la Jefatura de Minas de Granada, para la declaración de utilidad pública de la explotación de la turba en la finca La Laguna en Padul.

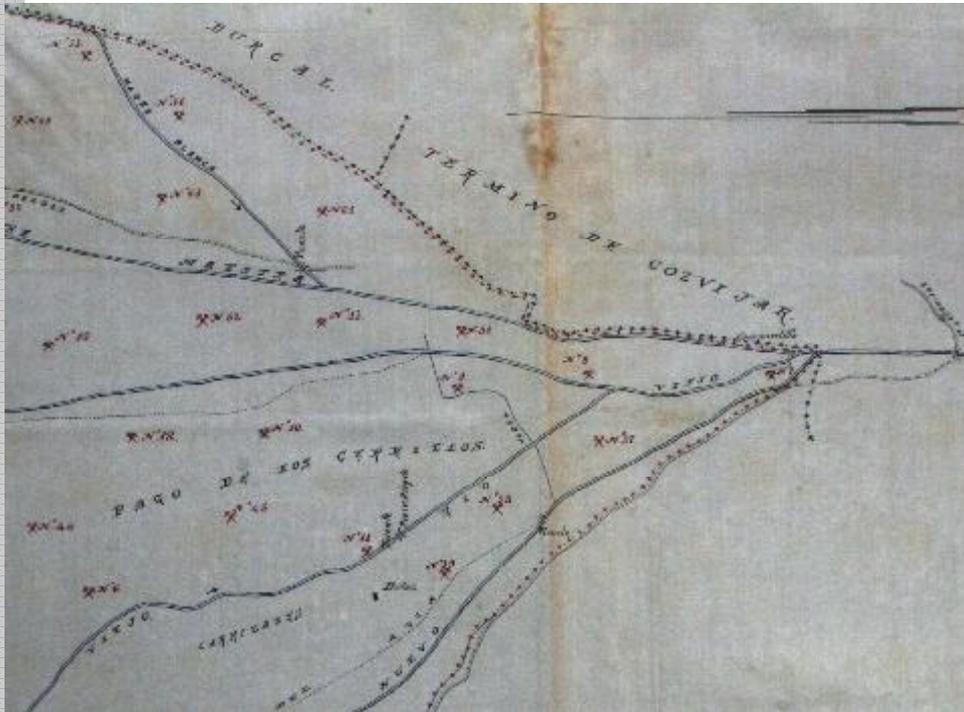
Por la descripción de la finca, su extensión (unas 300 Hectáreas aproximadamente), y la presencia de grandes cantidades de turba, cabe pensar que se trata de la laguna y turbera de Padul, considerada como el principal humedal de la provincia de Granada, y hoy espacio natural catalogado como Reserva dentro del Parque Natural de Sierra Nevada, que ocupa una superficie de 327,398 Hectáreas.

La Laguna de Padul ha acompañado al pueblo desde sus orígenes, encontrándose referencias documentales de este espacio desde el Repartimiento de 1571, y manteniéndose inalterable hasta 1779, cuando el conde de Villamena de Cozvíjar, propietario de la mayor parte de la laguna, junto a varios vecinos del municipio presentaron al Cabildo de la ciudad de Gra-

nada, a la que pertenecía el municipio de Padul, un proyecto de desecación de la laguna, que permitió la puesta en cultivo de unos 3500 marjales de tierra, y mejoró las condiciones sanitarias de la zona, hasta entonces muy afectada por el paludismo,

si bien una buena parte de esta tierra se inundaba en años lluviosos.

Otra característica importante de la laguna es que favoreció la acumulación de materia orgánica que, sometida a un proceso incompleto de carbonización, se convierte en turba, que desde 1943 se



explota de forma industrial, destinándose en buena medida a abono orgánico en Andalucía y Levante.

El expediente que hemos seleccionado es uno de los primeros intentos que se llevaron a cabo para la explotación de la turba, en 1911. Para ello el solicitante, el Ingeniero de Minas Manuel Fernández Figares y Castella, contratado por José Corral Robles como propietario de la finca, y por Ricardo Navarro Rodríguez como propietario del derecho de la explotación de la turba, pide que se declare la actividad de la explotación de la turba como de utilidad pública, como paso previo a la incoación del expediente de expropiación forzosa de las parcelas de aquellos labradores que, siendo colonos perpetuos, se niegan a ceder sus terrenos para esta explotación.

La solicitud viene acompañada del acta del juicio de conciliación, que se lleva a cabo para intentar llegar a un acuerdo en-

tre las dos partes, sin conseguirlo; de una Memoria, que trata de justificar la idoneidad de la explotación como una nueva fuente de riqueza para la región; de un plano de la finca, con indicación de los límites de la laguna y los sondeos realizados; y de la relación nominal de los colonos que se niegan a ceder sus terrenos, con expresión de las parcelas que se pretenden expropiar y de sus linderos.

En el acta del juicio de conciliación, lo más significativo es el esfuerzo del demandante, Antonio Pío Vilchez, como apoderado de Manuel Fernández Figares y Castilla, por *convencer a los colonos que se niegan a ceder sus parcelas: Andrés Cordovilla Galindo, Nicolás Carmona Sánchez, José Rejón Medina y Antonio Fernández Vargas.*

El demandante ofrecía una indemnización para la cesión de los terrenos, a la que se negaban los demandados por entender que la extracción de turba perjudicaría las buenas condiciones de la tierra para su laboreo, condiciones que se debían en buena parte a la cantidad de tierra que se había ido metiendo en la finca para desecar el pantano que le da nombre. El demandante replica que la extracción de la turba iba a favorecer las condiciones de la tierra

para el cultivo, incluyéndose unos trescientos marjales que no se podían cultivar porque se encharcaban y que con la extracción se podrían cultivar. Los demandantes se siguieron negando a la cesión, poniendo así fin al juicio de conciliación.

En la memoria tratan de explicarse las bondades del proyecto, argumentando que en 300 hectáreas hay presencia, en mayor o menor grado, de turba, resultando un cálculo aproximado de 18 millones de metros cúbicos de turba, combustible mucho más valioso que la hulla por su mayor aporte de calorías, resultando que



3 metros cúbicos de turba equivalen a una tonelada de hulla. Esto puede dar una idea de la fuente de riqueza tan importante que podría suponer para Granada y para el resto del país, motivo más que suficiente para declarar la utilidad pública del terreno, dedicado al cultivo de riego de mediana calidad.

Sin embargo, la explotación de la turba no perseguía inutilizar estos terrenos para la agricultura, más bien al contrario, su extracción daría como resultado una mejora en las condiciones de la tierra para su laboreo, entre otras cosas porque se iban a eliminar los encharques que se producían en algunos puntos. En la extracción de la turba se calcula que se tardarían dos años, en los que no se podría cultivar. Para estos dos años se planteó una

indemnización de 880 pesetas por hectárea.

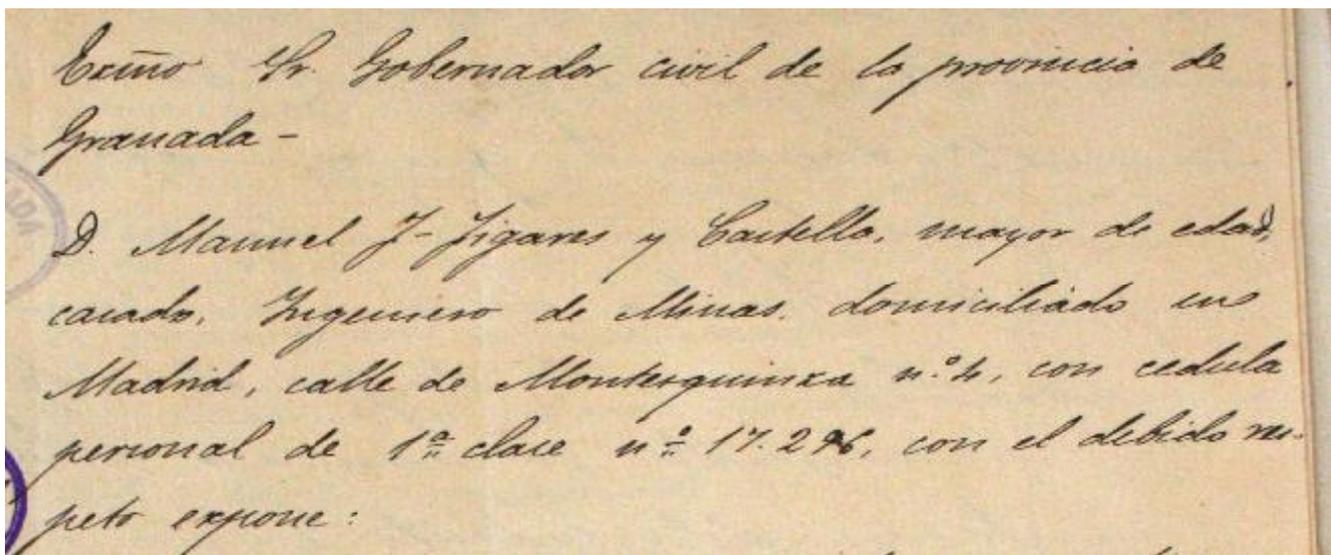
Finalmente, a pesar de la envergadura del proyecto, y de los beneficios que podía ocasionar a la región, el solicitante, el ingeniero de minas Manuel Fernández Figares y Castella, decidió sin motivo aparente retirar la solicitud, el 12 de septiembre de 1911, *“ al no convenir a sus intereses continuar la tramitación del expediente “*,

así que por decreto del gobernador civil de la provincia de Granada se declaró la cancelación del expediente el 14 de octubre de 1911, poniendo así fin a este primer intento de explotación industrial.



Pilas de turba en Padul

Documento del mes / Febrero 2013



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada -

D. Manuel J. Jigans y Castella, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Madrid, calle de Montequinica n.º 4, con cédula personal de 1.ª clase n.º 17.296, con el debido respeto expone:

Código de Referencia: ES 18087 AHP/ Jefatura Provincial de Minas / 1820-16

Título: Expediente para la declaración de utilidad pública de la explotación de la turba en la finca La Laguna en Padul

Fechas: 1911

Nivel de descripción: Expediente

Extensión y soporte: 9 folios numerados y rubricados (incluye un plano), más dos folios sin numerar ni rubricar más 11 páginas (10 planos)

Nombre del Productor: Jefatura Provincial de Minas

Nota del Archivero: José Luis Moreno Gamero

Para saber más:

-Ficha RAMSAR de la Laguna de El Padul (Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía). Disponible en: http://www.cma.juntaandalucia.es/medioambiente/web/Bloques_Tematicos/Patrimonio_Natural_Uso_Y_Gestion/Espacios_Protegidos/Ramsar/Fichas_Informativas_Sitios_Ramsar_2007/Ficha_Informativa_Sitio_Ramsar%20Humedales_y_Turberas_de_Padul_2007.pdf

-El Padul / Mateo Carrasco Duarte. Granada: El autor, 2001. ISBN: 84-605-8091-1

República de España
del Ministerio de Fomento



C.0.551.026*

Acto previo

Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de Gra-
nada.

D. Manuel Fernán-Jigani y Castilla, mayor de edad,
Ingeniero de Minas, domiciliado en Madrid, calle
de Montesquinos n.º 4, con cédula personal de 3.ª
clase número 4.036 con el debido respeto expone:

Que los Señores Don José Esmal Botto y
Don Ricardo Navarro son propietarios del dere-
cho a la explotación de la turba que radique
en la finca denominada "La Laguna" del ter-
mino municipal del Padul, el primero de di-
chos Señs por ser propietario de dicha finca
y el segundo porque el primero le ha cedido
parte del derecho que le correspondía, y cuando
que se proceda a la explotación de dicho com-
bustible han contratado con el licitante la ven-
ta del derecho que les asiste bajo las condicio-
nes que aparecen en las escrituras otorgadas
y cuyas copias se acompañan.

El propietario de "La Laguna" tiene
contratado el cultivo del terreno que pertenece

dad, pues en cualquier punto dentro



a su finca, en arrendamiento perpetuo, del
que no puede desahuciarse a los colonos más
que en el caso de que dejen de cumplir las
condiciones estipuladas y como genera que
aun cuando la mayoría se han prestado
voluntariamente a ceder los terrenos que
tienen en arrendamiento durante el tiem-
po de la explotación, otros por el contrario
aunque a que sus tierras sean ocupadas
temporalmente, como se demuestra por el
certificado del acta del (conciliación) juicio de
conciliación que se acompaña, vendose los
propietarios en el caso de utilizar los pri-
vilegios que le conceden las Leyes de ex-
propiación forzosa y de Minas

Fundándose en las razones expues-
tas el solicitante en representación de
los propietarios del derecho de explota-
ción de la turba de la finca de La La-
guna, acompaña un plano de la exten-

trusion que abraza el enadero de turba dentro del permetro de la citada finca y una memoria en la describe dicho enadero y demuestra que la explotacion de este combustible ha de crear una gran fuente de riqueza y que por lo tanto procede la declaracion de utilidad publica para la realizacion de la obra que se proyecta, por lo que accogindose a los beneficios que le conceden las disposiciones vigentes a V.º. Suplica se sirva declarar de utilidad publica la explotacion de turba de "La Laguna" del Padul, como primer tramite para iniciar el expediente de expropiacion forzosa de los Colonos perpetuos cuyos nombres constan en la relacion adjunta.

Madrid para Bravada a cinco de Mayo de mil novecientos once -

Manuel J. Figares



C.0.347.840*

TMB
LH

Don Antonio Rodríguez Ro-
mero Secretario del Juzgado
Municipal de esta villa.

Certifico: Que en el libro de actas de
conciliación del corriente año que se halla
a mi cargo, al folio primero se encuentra un
acta que copiada a la letra dice así:—

Acta en la villa de Padul a las doce de hoy tres de
Mayo de mil novecientos once, estando cele-
brando Audiencia pública el Tenor Juez Mu-
nicipal de la misma Don Manuel Villa-
meva Martín asistido de mi el Secretario,
comparecen para celebrar acto de concilia-
ción acordado para este día y hora, de
una parte como demandante Don Anto-
nio Pío Vilches, casado, mayor de edad Ad-
ministrador particular vecino de Grana-
da como apoderado de Don Manuel Fernan-
dez Jigares y Castella según consta del poder
que presenta otorgado en la Villa y Corte de
Madrid en veinte y nueve de Abril últi-
mo, ante el Notario del Ilustre Colegio de aque-
lla referida Villa y Corte, Don Francisco Mo-



ya y Neja, acompañado de su hombre bueno Don Leonardo Molina Villena, y de la otra como demandados Don Andres Cordovilla Gabiudo, Don Nicolas Armona Sanchez, Don Jose Rejon Medina y Antonio Jermannero Vargas, todos casados, mayores de edad, labradores, y de esta vecindad, acompañados de sus hombres buenos, Don Manuel Medina Perez, Don Jacinto Villanueva Villena, Don Manuel Villanueva Vellido y Don Agustín Castilla Carrasco respectivamente, todos casados mayores de edad y de esta vecindad, y dado principio al acto, el demandante Don Antonio Pio Vilchez expuso: Que demandaba en acto de Conciliación a los ya referidos demandados, para que cedan los derechos que tienen en las parcelas de labor de la finca denominada "La Laguna" por las cantidades que valgan a juicio de peritos, ó que se convenzan entre las partes, con objeto de extraer la Curba que en la mencionada finca La Laguna existe.

Los demandados Don Andres Cordovilla Gabiudo Don Nicolas Armona Sanchez Don Jose Rejon Medina y Don Antonio Jermannero

dez Vargas, contestaron: Que no ^{cuatros} accedian
a lo solicitado por el demandante, por
entender que los terrenos de la finca La
Laguna, al extraer la turba, quedarian
en malas condiciones para el cultivo,
toda vez que la referida finca, está en las
mejores condiciones, debido a la misma
tierra que con el transcurso de los años
le han ido metiendo para rellenar y de-
secación de lo que en otro tiempo fué un
pantano. El demandante replica: Que
por los contratos que ya conocen los de-
mandados, su poderdante Don Manuel
Fernandez Figares y Castella se compro-
mete a darles mayor profundidades y
comiente a los cauces de las aguas, por
lo que la referida finca La Laguna ha
de quedar en su totalidad en mejores
condiciones de cultivo, toda vez que hoy
existen trescientos marfales sin cultivar
a causa de los encharques por la poca
comiente de las aguas, y cuando se ha-
ga la ya referida operacion de darle ma-
yor comiente a las aguas, lo que está
inculto se podrá cultivar. Los deman-

dados contraréplicas que no acceden,
no obstante las ventajas ofrecidas. En
este estado el Señor Juez en unión
de los hombres buenos proponen los me-
jores medios de avenencia sin conse-
guirlo, dando por terminado el acto
mandando se de copia a la parte que
la pida firmando los concurrentes de
que certifico: Manuel Villanueva Martín-
Antonio Pió Vilchez - Nicolás Carrasco - José
Pepín Medina - Andrés Lardovilla - Antonio
Fernández - Leonardo Medina - Agustín Casti-
lla - Jacinto Villanueva - Manuel Villanueva
Manuel Medina - Antonio Rodríguez
hay un sello del Juzgado Municipal.

Es primera copia que concuerda fiel-
mente con su original, y a petición
del demandante Don Antonio Pió Vil-
chez para que pueda hacerlo constar don-
de le convenga, expido la presente que
firmo, con el V.º B.º del Señor Juez Mu-
nicipal en Padua a tres de Mayo de
mil novecientos once.



V.º B.º
El Juez Municipal
Manuel Villanueva
Martín

El Secretario
Antonio Rodríguez

Quero
LH

Memoria

En la villa del Padul, de la provincia de Granada comprendiendo los pagos de su vega llamados Los Guinientos, Los Altorquillas y Marchena y la finca denominada "La Laguna" se ha reconocido la existencia de una capa de turba, por encontrarse en la superficie en algunos puntos y por haber practicado cercas de cien sondas en los distintos sitios que aparecen marcados en el plano.

La extension superficial que abarcan los pagos citados de la vega del Padul y la de la finca de "La Laguna" ascienden a unas trescientas hectareas aproximadamente en las cuales puede asegurarse que la capa de turba no presenta ninguna volucion de continuidad, pues en cualquier punto dentro

del perimetro que comprenda la superficie descrita, siempre se ha encontrado con mayor o menor espesor, variando este desde dos metros como minimum hasta más de diez metros, pues siendo esta la profundidad que hasta ahora se ha alcanzado con la sonda, en algunos sitios no se ha logrado avanzar la capa.

Suponiendo que el espesor que se pueda tomar como término medio sea el de seis metros, resultaría que el criadero del Padul ofrece a la explotación unos diez y ocho millones de metros cúbicos de turba.

La turba se valora teniendo en cuenta el número de calorías que pueda desarrollar en comparación con las que produce la hulla y tomando los términos medios de densidad y de riqueza de carbono, podemos considerar que se necesitan tres metros cúbicos de este combustible para que puedan

producir el mismo número de calorías
que una tonelada de hulla, y es por lo
tanto equivalente en valor en el mercado,
pues el ingreso que proporcionan los
productos secundarios que se obtienen
(sulfato amónico, acetato de cal, alqui-
tran etc. -) suplen con creces los gastos
de la destilación de la turba para ob-
tener briquetas parecidas a las de lig-
nito y que tanta aceptación tienen en
la industria por contener muy pocas ce-
nizas.

Por lo tanto puede considerarse
el criadero de turba descrito, equivalente
a uno de hulla de seis millones de ton-
eladas y constituyendo por lo tanto una
explotación una nueva fuente de rique-
za, con mucho mayor motivo teniendo
en cuenta el alto precio que alcanza el
carbón de piedra.

Presenta la turbera que tan
ligeramente estamos recorriendo la par-
ticularidad de que sobre la capa de tur-

ba se ha constituido un suelo laborable de mas o menos espesor y que por lo tanto toda la extension de la turbera esta dedicada al cultivo corriente en esta region para terrenos de riego de mediana calidad. No se trata con la explotacion de inutilizar estos terrenos para el subsiguiente cultivo, antes por el contrario efectuarla de modo y manera que una vez arrancado las turba queden en mejores condiciones que actualmente. Para ello se proyecta profundizar el desagüe de "La Laguna" en el punto denominado "Puente de Bonavijar" cinco o seis metros y rebajar por igual cuatro o cinco metros la superficie de la Laguna y de la parte de vega que se explote, con el objeto de que los terrenos con relacion al desagüe queden un metro mas altos que hoy estan y desaparezcan los encharques que existen en algunos puntos. Como despues del arranque

2115
L. H.

de la turba se han de extender las ho-
mas que cubran la capa de aquel com-
bustible y estas han de haber mejorado
sus condiciones de fertilidad por estar
más desagregadas y por consiguiente
en mejores condiciones de meteoriza-
ción y por haberse mezclada con los
residuos de la turba que contiene más
del dos por ciento de nitrógeno, es de
creer que después de la explotación val-
drán los terrenos más que antes.

No se interrumpe pues la pro-
ducción agrícola más que el tiempo que
se emplea en el arranque de la turba;
pero como se trata generalmente de cul-
tivos anuales, calcularemos que los te-
rrenos estén sin producir cosecha dos
años.

Es decir que cada hectárea dejará
de producir liquido al año unas cu-
trcientas cuarenta pesetas, que es el
maximum de renta que se le asigna

en la vega del Padul y durante la explotación ochocientas ochenta pesetas y en cambio habrá proporcionado el valor equivalente a veinte mil toneladas de hulla.

Demostrado de una manera indubitable que con la explotación de las turberas del Padul, se da lugar a la creación de una industria de gran porvenir para la región, que ha de ser origen de grandes ingresos para el País y para el Tesoro y no pudiendo caer dudas alguna de que en general la producción agrícola se ha de mejorar en la zona explotada, creemos que con la realización de este proyecto se ha de desarrollar la riqueza pública y que procede desde luego que la ejecución de esta obra se declare de utilidad pública.

Madrid 4 de Mayo de 1911

El Ingeniero de Minas

Mariano F. Figares

myre
27

Relacion nominal de los colonos perpetuos de la finca denominada "La Laguna" del termino del Padul, que se oponen a ceder sus terrenos para la explotacion de la turba con expresion de las parcelas que se pretenden expropiar, y de su cabida y linderos -

Don Academio Cardenas Salvador un mazgo 17, estadales en el pago de los Ojos que linda con el Norte un brazo este Juan Molina Sur una acequia y Norte Juan Villavea dos mazalets y medio pago por donde linda N. un brazo este Marcos Alonso Sur Juan Perez y este Juan Martin Nicolas Tabasco Sanchez 3 mazalets pago Don Caracas N. Vicente Morales este Juan Lopez Sur Salvador G. y Norte Juan Lopez 2 mazalets en la loma de Puerto N. Marcos Morales este Ramon G. Sur Juan Alonso y este Marcos Alonso este 2 mazalets en el Agia N. y Norte Juan Perez este Ant. Perez y Sur Diego Alonso 3 mazalets 1/2 estadales en el Agia N. Sur y Norte los Carmones este Diego Vizca 2 mazalets 2/3 estadales en plato Grande N. Marcos Alonso este id. id. Sur Juan Pedro Alonso y este Diego Villavea mazalet y medio en los Prados Juan M. Molina este una acequia Norte este id. Sur Juan Hidalgo 2 mazalets en el Don Caracas N. Nicolas Tabasco este Marcos Alonso Sur una acequia 2 mazalets en los Prados N. Marcos Morales este M. José Barayona Sur Juan Molina y este un camino un mazgo 21 estadales Don Caracas N. Agia Morales este una acequia Sur Matias Villavea Norte Matias G. Sur Juan Perez Medina 4 mazalets en Don Caracas N. La Ranchar este Marcos G. Sur un camino y Norte M. Hidalgo 4 mazalets en los Prados N. este Sanchez este Juan Laballo Sur un brazo este un camino 3 mazalets en Prado Grande N. de canal este un brazo Sur Antonio Martin Norte Ramon G. 3 mazalets en el Don Caracas N. Marcos Morales este Juan Marcos Sur Ant. Martin y Norte Carnacion Molina Mias dos mazalets en la cunpa del medio Norte Juan Morales Francisco Norte Antonio Figueras Sur Juan Lito Luzita y Norte un camino Sur Ant. Juan Fargas dos mazalets Pago Marcos Morales N. una acequia este Juan José Fargas Sur Juliana G. Morales y Norte la misma Juliana Fargas Morales

Madrid 5 de Mayo de 1911

Marcos Figueras

DL -

Significa: Cuenta este expediente de nueve folios útiles
numerados, sellados y rubricados quedando
asados sus claros.

Granada 15 de Mayo de 1911

El Ingeniero D. Jefe

D. Julio de la Vivera





Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada -

D. Manuel F. Figares y Castella, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, domiciliado en Madrid, calle de Monteguinsa n.º 4, con cédula personal de 1.ª clase n.º 17.296, con el debido respeto expone:

Que no consiguiendo a sus instancias continuar la tramitación del expediente de expropiación de terrenos de "La Laguna" del término del Padul, que obra en los oficinas de Ingenieros de Minas

o. y E.
Suplica a vna ordenar a la Jefatura de Minas se le devuelvan todos los documentos presentados Madrid para Granada 12 de Septiembre de mil novecientos once.

Manuel F. Figares

Señor Gobernador
Don Manuel Fernandez Figares y Castella manifiesta en el anterior escrito

Lo que no conviene a' un interes la
fratantacion del expediente de expropria-
cion de terrenos de la Laguna" del tercio
no del Padul incoado por dicho Senor en
5 de Mayo ultimo y solicita se le devuel-
va documentos que a' un debido tiempo
presento' para la fratantacion del mismo.
Esta Sefatura no se inconveniente des-
de el momento de que el interesado
manifiesta que renuncia a' la frami-
tacion del expediente en que se le devuel-
va los precedentes documentos, debien-
do cancelar el expediente referido.

No obstante resolverse

Granada 7 Octubre 1911

El Jefe

Abdulo de la Vivera

Octubre 11 - 911

Conforme

Del campo

De

creto en vista del anteriormente expuesto
por la Jefatura de Minas, vengo en de-
clarar cancelado el expediente de expro-
piación de terrenos de la Laguna "ter-
mino del Padul" ubicado a instancias
de Don Manuel Gerardo Figueras y Cas-
tella, disponiendo al mismo tiempo se
le devuelvan al interesado los documen-
tos presentados para la tramitación
del citado expediente.

Granada 14 Octubre 1911

El Gobernador.

Der Campu

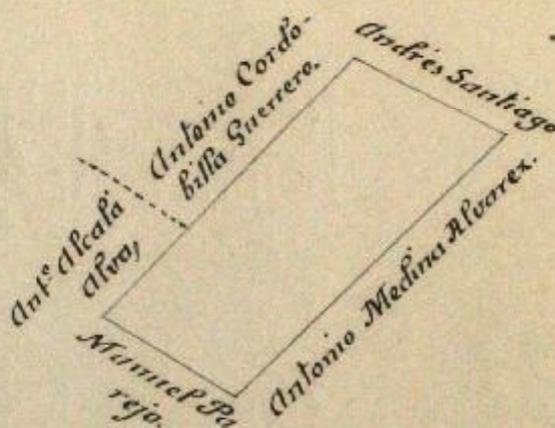
Diligencia Cumata fecha y lugar, a don
Joaquin Corral Almagro, copias una
de la escritura de compra venta de ciertos
terrenos otorgada por D. Ricardo Navarro
Rodriguez a favor de don Joaquin Corral
Almagro otorgada en 6 de junio de 1910 en
el número 507 ante el Notario D. Antonio
Pudol Camacho, y otra otorgada por don
Juan Corral Robles, D. Joaquin Corral Al-
magro y D. Ricardo Navarro Rodriguez

N.º 1

Don José Rejon Medina

Los Prados

Superficie 1.038,32 m² cuad.²



Escala 1: 3000

El Ingeniero
Mamuel Pa rraja

